

LA INMUNIDAD DIPLOMATICA

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO PRESENTA:**

ALEJANDRO PERALTA PAVLOVICH

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS, ANTECEDENTES Y LEGALIDAD

1.1 Conceptos y Antecedentes	1
1.2 Texto Legal... ..	7
1.3 Acción y Descripción Típica.....	11

CAPÍTULO SEGUNDO

ESPECULACIONES DOCTRINALES

2.1. Manifestaciones que constituyen la Inmunidad Diplomática a Bienes.....	15
2.2. Manifestaciones que constituyen a la Inmunidad Diplomática a Personas.....	17
2.3. Fundamento de la Inmunidad.....	21
2.4. Violación de la Inmunidad y Neutralidad.....	23

CAPÍTULO TERCERO

LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS

3.1. Funciones	24
3.2. Clasificación.....	28
3.3. Especies.....	30

CAPÍTULO CUARTO

SUJETOS QUE INTERVIENEN Y TIPOLOGÍA LEGAL

4.1. Sujetos que intervienen	34
4.2. Consumación.....	39
4.3. Culpabilidad.....	40

CAPÍTULO QUINTO

GENERALIDADES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

5.1. Terminación de la Misión Diplomática.....	42
5.2. Las Misiones Especiales.....	44
5.3. Las Cartas Credenciales.....	46

Conclusiones.....	47
-------------------	----

Bibliografía.....	55
-------------------	----

INTRODUCCIÓN

Según costumbre inveterada de ésta Institución, he tenido que realizar este trabajo, que he elaborado con arduo esfuerzo y dedicación.

Escogiendo la rama de Derecho, que es en la que desarrollo el presente trabajo, hablo de la rama del Derecho Internacional Publico, ya que me parece sumamente interesante, relevante y trascendente.

El Derecho Internacional Publico en lo personal no es una rama del Derecho que he estudiado muy a fondo, pero gracias a esta investigación, me di la oportunidad de conocer más sobre su importancia.

Enfocándome a un determinado tema, seleccionando el de “La Inmunidad Diplomática”, seleccionándose el tema, obtuve varias obras de diferentes autores, todos ellos sumamente interesantes e impredecibles, pero todo concuerda con la misma idea de cada uno.

En este trabajo hablo de todo lo referente a la Inmunidad Diplomática, respecto a lo Jefes de Estado, sus privilegios y sus cargos Diplomáticos, y de las personas que les rodean cotidianamente y en su Misión, su legalidad en su cometido, y de los Estados acreditante y receptor, que es lo primordial de este tema, para que se lleve a cabo la estadía de un Diplomático en otro Estado.

He aportado diferentes puntos de vista, tanto jurídicos como personales, criticando al mismo tiempo las tendencias y conclusiones de cada autor.

Durante todo este tiempo de investigación continua, quedo sumamente satisfecho de lo que aporte el presente trabajo, fundado con diferentes e importantísimos autores.

Por ultimo he llegado a saber y a conocer más a fondo sobre referente al Derecho Internacional Publico, es lo que me llevo a la realización del presente trabajo, ya que es la rama en la que quiero seguir incursionando, y esencialmente al tema abordado: “La Inmunidad Diplomática”.

CAPITULO PRIMERO

1.1. CONCEPTOS Y ANTECEDENTES

CONCEPTOS

Es tan amplio como la historia de la humanidad, la costumbre de conceder a los agentes diplomáticos una esfera de protección personal que les permita desempeñar su misión de representación a esa tradición, por lo que se les conserva a los agentes diplomáticos necesarios para evitarles inferencias impeditivas de su actividad esencial. ⁽¹⁾

Ese término que vamos a ver durante todo este trabajo, inmunidad diplomática, es como una investidura que se le da al jefe de Estado. Es como un privilegio digno de gozar, claro siempre y cuando lo desempeñe y lo utilice ordenadamente y justamente.

Gramaticalmente el vocablo “inmunidad” es un sustantivo femenino que se deriva de la voz latina “inmunitas” y que significa calidad de inmune a su vez la expresión de “inmune” procede de la palabra latina “immunis” que es un adjetivo que significa “libre” exento de ciertos oficios, cargos, gravámenes, o penas.

Esta significación gramatical concuerda con la serie de prerrogativas que se conceden a los agentes diplomáticos para mantenerlo libre en el desempeño de su cometido. ⁽²⁾

⁽¹⁾Carlos Arellano García, Editorial Porrúa Mx. Primer Curso de Derecho Internacional Público

⁽²⁾IBID. Ob. Cit. 550

Otro concepto es, conjunto de las prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos con fundamento en la costumbre internacional, que se refieren a su inviolabilidad personal, a la independencia necesaria para el desempeño del cargo y a la cortesía con que se deben ser tratados en sus contactos con las autoridades oficiales del país en que ejercen sus funciones. ⁽³⁾

Inmunidad Diplomática.- es el privilegio anexo a un cargo autorizado a los agentes diplomáticos que se fomenta en la costumbre internacional que se dirige a su inviolabilidad personal a la independencia que se necesita para su desenvolvimiento del cargo y al ser tratados de una manera atentamente personal y especial en sus conexiones con las autoridades especiales del país que en sus funciones son ejercidas.

La Inmunidad es un privilegio, que exime a determinadas personas de obligaciones y penalidades, a las cuales están sujetas todas las demás.

La Neutralidad, es una actitud de un Estado frente a un conflicto bélico surgido entre otros, en el que deliberadamente no participa en forma directa ni en forma indirecta. ⁽⁴⁾

El Agente Diplomático, en tanto que representante de su Estado, debe de tener y contar con la seguridad absoluta de poder cumplir dignamente.

⁽³⁾ Montan Palestra, Editorial Abelardo Perrot, Buenos Aires, Derecho Penal, Torno II Parte Especial Ob. Cit. 747

⁽⁴⁾ Diccionario de Derecho, Rafael de Piña Vera, Editorial Porrúa, Ob. Cit. 381

Para realizarlo con absoluta independencia, por consiguiente a los Agentes Diplomáticos se les otorgan ciertos privilegios e inmunidades, estos mismos consagrados por la costumbre, que agrupados estos pueden ser en torno a las ideas principales, algunos se enfocan en motivos jurídicos que cuentan con un carácter imperativo, (inviolabilidad e inmunidad de jurisdicción), en tanto otros son privilegios, que estos mismos son por estar anexados a un cargo de pura cortesía.

Las Inmunidades Diplomáticas, se dan detalladamente de una gran reglamentación, que se encuentra estipulada en la convención de Viena de 1961.⁽⁵⁾

Como observamos en la última parte de la transcripción del texto anterior la costumbre ya ha sido implantada por la importante codificación de Viena de 1961, por lo que en la actualidad es más importante pensar detalladamente las obligaciones y derechos característicos de la inmunidad diplomática.

Hoy en día estimamos que el estudio de las inmunidades, se ha ido haciendo menos tedioso, por lo tanto en vez de revisar minuciosamente la doctrina para conocer las inmunidades de los agentes diplomáticos y separar de ella la costumbre de las inmunidades, puede tener mas precisión con la exégesis que se haga referencia de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

Inmunidades.- se denomina como aquellos privilegios o excepciones de jurisdicción reconocidos de los tratados o por el mismo derecho internacional a los jefes de estado, o representantes diplomáticos de otras naciones que se encuentran en la republica.

Ellos al estar en este territorio gozan de una investidura de privilegios, esto es inmunidad diplomática. ⁽⁶⁾

⁽⁵⁾ Carlos Arellano García, Editorial Porrúa Mx. Primer Curso de Derecho Internacional Público.

⁽⁶⁾ Carlos Creus, Derecho Penal Tomo II, Segunda Edición, Editorial, Astrea, Buenos Aires 1988

Son Agentes Diplomáticos.- las personas que ejercen la representación oficial y especial de un estado en otro estado. Ya sea de modo general o permanente, para determinado asunto. ⁽⁷⁾

Carranca y Trujillo, interpretan la frase “Inmunidad de un Parlamentario” con base en el artículo 61 constitucional, que establece que los “diputados y senadores son inviolables por las manifestaciones en el desempeño de sus cargos y nunca podrán ser reconvertidos por ellas “comentó”. Como se advierte tal inmunidad se reduce a las opiniones expuestas por el parlamento en función de su cargo y darle una mayor extensión constituye un abuso de privilegio.

Esto sé, conecta el tipo de examen con el derecho constitucional, asease con lo que le pertenece al parlamento, de otra manera esto dicho, con el régimen político, en que los ministros sean responsables ante el parlamento.

No estoy muy de acuerdo con la interpretación destacada por el jurista pues el encuadramiento en la fracción III del artículo 148 entre los Delitos contra el Derecho Internacional pone de manifiesto que la expresión parlamentaria, en el sentido que se utilizada, tiene su fundamento en el Derecho Internacional, se proyecta sobre la persona a quien se envía el cargo y que según la norma de consumo imperantes en el derecho publico externo es inviolable.

Son parlamentos conforme a la fracción III las personas que discuten la entrega de un cargo celebran un armisticio o capitulan la inmunidad de los diputados senadores a que se refiere el artículo 61. No está tutelado penalmente en el tipo de examen. ⁽⁸⁾

⁽⁷⁾Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Ob.cit.348

⁽⁸⁾Constitución Política de México, Editorial Porrúa.

ARTÍCULO 61.- Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellos.

El presidente de cada cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnen a sesionar. (9)

(9) Constitución Política de México, Editorial Porrúa.

ANTECEDENTES

A una vieja y antigua costumbre de acuerdo posiblemente anterior a todas las otras reglas del Derecho Internacional, las Autoridades Diplomáticas o Agentes Diplomáticos, mandados de un Estado a otro, y se han considerado como investidos de un carácter especial y esencialmente sagrado, a consecuencia tal cual se les consideraba inmunidades y privilegios especiales.

Los antiguos griegos, creían y consideraban que el enfrentamiento a una persona de una embajada era o se constituía como una ofensa de la más grave naturaleza.

Los escritores de la antigua Roma, eran unánimes al considerar, que un enfrentamiento u ofensa a sus enviados, pasaba a ser una violación deliberada de *jus gentium*.

En 1625 Grecia estableció que había dos puntos con relación a los embajadores los cuales eran conocidos en cualquier lugar como prescrito, por el derecho de las naciones.

En primer lugar que debían ser aceptados, y luego no debían de ser ofendidos. A la consagración de la inmunidad a los agentes diplomáticos, según la implantación de la costumbre en el ramo de las relaciones internacionales. ⁽¹⁾

Los primeros agentes diplomáticos permanentes fueron instituidos en el siglo XV por las repúblicas italianas.

La paz de Westfalia, (1648) al elegir a los estados europeos, un sistema de equilibrio político, indujo a mantener entre ellos, representantes diplomáticos permanentes. Esta práctica se amplió y generalizó más tarde, especialmente desde mediados del siglo XIX.

⁽¹⁾Carlos Arellano García, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, Primera Edición.

1.2. TEXTO LEGAL

Encontrándose como un delito internacional, su más remoto precedente patrio, hállese en el código de 1871, con el solo nombre de violación de inmunidad.

El código de 1929 añadió la frase “y de neutralidad que ha conservado el vigente”.⁽¹⁾

El artículo 221 del Código Penal de Buenos Aires, determina pena de seis meses a dos años de prisión para quien viole las inmunidades del jefe de estado, o del representante de una potencia extranjera.

En la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, esta regulada, sobre la baja, la suspensión, y la destitución de los funcionarios y empleados en los siguientes términos.

ARTÍCULO 57.- Los miembros del servicio exterior solo podrán ser separados de sus cargos temporalmente, por medio de suspensión, y en forma definitiva por baja, retiro o destitución, en los términos de esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 58.- Son causas de baja del Servicio Exterior Mexicano:

- a) Renunciar al mismo.
- b) Abandonar el empleo
- c) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos señalados en los incisos a, d, e, y f del artículo 43 de la presente ley.
- d) Incurrir por segunda ocasión en alguna de las causas de suspensión que señale el siguiente artículo.

(1) Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Ob. cit. 480

ARTÍCULO 59.- Son causa de suspensión hasta por treinta días y sin goce de sueldo:

- a) Morosidad y descuido manifiestas en el desempeño de sus funciones y obligaciones oficiales.
- b) Uso ilícito o con fines de provecho personal en las franquicias, valijas y correos diplomáticos a las inmunidades y privilegios inherentes al cargo.
- c) Desatención comprobada en las obligaciones y prohibiciones y prohibiciones señalados en la presente ley su reglamento.
- d) Desobediencia a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Jefe Superior.
- e) Incumplimiento habitual de los compromisos económicos y, podrá prolongarse hasta el término del proceso cuando quede sujeto a proceso por delito internacional el funcionario será suspendido en su cargo, pero la Secretaria de Relaciones Exteriores, podrá autorizar cuando la familia carezca de otros medios de subsistencia que se le cubra el 50% de sus percepciones. Se le cubrirá el total de ellos si fuere absuelto.⁽²⁾

La tutela penal de las Inmunidades vienen a abarcar aquellas que son propias de su soberano extranjero o del representante de otra nación.

⁽²⁾Carlos Creus, Tomo II, Derecho Penal Parte Especial, Editorial Astrea, Buenos Aires 1988, Segunda Edición.

Refiérase la frase, en un soberano o rey, que en las monarquías encarna la soberanía de la nación que igualmente correspondería a interpretar la frase o del representante de otra nación, interpretación que solo sería proyectable sin los presidentes de la república, o Jefes de Estado en quien intervienen, y simbólicamente la soberanía de una nación extranjera sin embargo, esta restricta interpretación penal congruente con la frase de “Soberano Extranjero” que lo antecede está desvirtuada, por el agregado que contiene la figura delictiva, pues la locución ya sea que residan en la república o que estén de paso en ella se entiende que se pone de manifiesto a los Representantes Extranjeros también, embajadores y ministros residentes que por sus encargos residen en la república, como representantes de otra nación pues ellos simbolizan la soberanía de ella.

Cierto es que la vida internacional, existen otros funcionarios o personas de una nación extranjera que se encuentra e incluso que residen en la república por causas y en virtud de especiales misiones culturales, comerciales, militares, navales, etc.

Pero éstas no representan a la nación extranjera, y aun cierto es que dichos funcionarios o agentes puedan disfrutar de algunas inmunidades y privilegios de consumo, otorgados por leyes, tratados o convenciones.

La violación de las mismas no está tutelada penalmente. Pues repetimos la fracción primera del artículo 148 si bien se refiere a “cualquier inmunidad diplomática” ha de ser ésta de un soberano extranjero o de representantes de otra nación en quien encarna su soberanía, y este carácter no tienen los funcionarios o secretarios de las embajadas. Los agentes especiales consulares, los delegados a conferencias internacionales y los encargados de misiones y estudios científicos, culturales, militares, navales, etc.

Ni los familiares ni la servidumbre del embajador, cuando al mismo tiempo en que se viola una inmunidad diplomática se lesionan otros intereses jurídicos individuales, vida, libertad, honor, patrimonio de la persona a la que la inmunidad, corresponda se les aplicarán reglas del concurso del delito.

El artículo 148, es su fracción segunda, la violación de los deberes de neutralidad y que corresponde a la nación mexicana, cuando se haga conscientemente. Esta figura delictiva apareció por vez primera en el código de 1929. Ella adolece en alto grado de la inconcreción e indeterminación subrayada anteriormente, pues al respecto no existen normas jurídicas, que establezcan con carácter de generalidad, cual son los deberes de neutralidad que corresponden a la nación mexicana. Éstos deberes surgen de la actitud política y jurídica que ante cada situación que pueda presentarse, adopte la nación a través de sus órganos respectivos mediante su adhesión a los convenios o acuerdos internacionales, y a todo esto Carranca y Trujillo recuerdan que con motivo de la última guerra mundial de 1939 las naciones americanas, entre ellas México, firmaron el nueve de octubre del mismo año, la Declaración General de Neutralidad.

1.3 ACCIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

ACCIÓN

La acción consiste en violar las inmunidades del jefe por un estado o por el representante de una potencia extranjera.

Asimismo nosotros entendemos por inmunidad, es realizar actos lesivos de tales privilegios.

A ello se limitan las acciones típicas que comentamos, es de señalar para evitar dar a la disposición un enlace exagerado, que actos delictuosos comunes de lo que resulte damnificado el jefe de estado o el representante extranjero, como un hurto ejemplo: no caen dentro del supuesto de la violación de inmunidades en tanto sean hechos y que nada tengan que ver son ellos ni con la condición del sujeto pasivo. ⁽¹⁾

Refiriéndose a lo anteriormente expuesto y fundado hablamos de la acción que consiste en violar las inmunidades del jefe de estado o del representante de una potencia extranjera.

Estas son las personas que gozan de inmunidad diplomática ya que ellos por ser representantes de una potencia extranjera, o del país al que están representando en otro estado gozan de esto mismo.

Tienen privilegios que gozaran en la duración de su cargo, por lo tanto no se le aplicara a ala persona la legislación correspondiente al estado en que se encuentran ejerciendo su cargo.

Por consiguiente violar las inmunidades de un diplomático es realizar actos no permitidos que goza la persona.

⁽¹⁾Fontan Balestra, Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires.

DESCRIPCIÓN TÍPICA

“La violación de cualquier inmunidad diplomática real o personal de un soberano extranjero del representante de otra nación sea que residan en la república o que estén de paso en ella”

La descripción anteriormente expuesta contiene varios elementos típicos que es preciso examinar:

Vemos notablemente en el primer término anteriormente expuesto, genéricamente expusimos la amplitud de la frase, violación de cualquier inmunidad diplomática. Dijerose que la voluntad de la ley pena, es tutelar todas las inmunidades diplomáticas, por lo cual esto pone al tanto la expresión “cualquier” pues aunque las inmunidades son varias y de diverso alcance la palabra abarca todas ellas.

El Código Penal de 1871, artículo 135 establece al respecto: La calificación de que si el agraviado goza o no de alguna de las inmunidades mencionadas en los anteriores artículos se hará con acuerdo a los tratados, a falta de estos con arreglo a las leyes del país, y en defecto de ellos, siguiendo los principios del derecho de gentes.

El código de 1929, artículo 417, produjo el precepto con ligeros cambios de redacción.

Desapareció en el vigente código lo cual no acierto, pues las referencias a los tratados y a las leyes del país, implica un reenvío penal e incluso la última frase y en defectos de ellas, siguiendo los principios del derecho de gentes y era fácilmente conectable a los reglamentos y convenciones internacionales ratificados por México.

La fracción primera, expresa que la inmunidad puede ser “real o personal”.

LA REAL.- Se refiere a los objetos a cosas, inviolabilidad del local de la embajada diplomática.

LA PERSONAL.- Es la inherente al ser físico a quien pertenece y se plasma en la insumisión de la justicia penal de la nación.

Los dos términos anteriores vistos y explicados son muy diferentes uno del otro como lo expresa cada término, la real es todo lo referente al lugar donde se encuentra el local, a las cosas que están en el y a la misma valija o correo diplomático. (2)

Por otro lado, otra descripción típica se refiere en forma alternativa a “La violación de la inmunidad que da un salvoconducto”.

Nos referimos con ésta frase al mismo cauce jurídico que la anterior, por lo tanto nos referimos al permiso que otorga en ciertas circunstancias la autoridad de un estado, para que un sujeto pueda pasar de un lugar a otro, o más materializadamente dicho, al documento expedido por la autoridad, para el que lo tenga en su poder pueda transmitir sin peligro por algunos en donde aquella es reconocida.

Finalmente la fracción cuarta, y última del artículo 148, “todo ataque o violencia de cualquier género a los seudos, emblemas o pabellones de una potencia enemiga.”

(2)Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano ob. cit. 365

La objetividad jurídica es también aquí – igual que acontece en las anteriores frases – tutelar una elemental norma imperante en el derecho de gente, esto es la de respetar y no ofender los símbolos materiales o ideas representativas de una nación extranjera.

Esta fracción surgió por primera vez en nuestra legislación, en el código de 1929, inmediatamente se advierte el desacierto que implica la expresión “potencia amiga”.

Otra descripción típica, es notoriamente abierta pues ahora “todo ataque o violencia” de nivel físico o moral. Cual pone en relieve la agregada frase de cualquier género en lo que intervienen aquellos otros que cuenten con su sentido injurioso o difamatorio. Así lo afirma indirectamente otro precepto del otro código, pero aplicables plenamente a los ataques del nivel incorporal. Pues la fracción segunda del artículo 360 especial y complementariamente trata a los efectos de su perseguibilidad del caso en que “la ofensa sea contra una nación extranjera”. Por lo tanto lo plasmado en la ley se refiere a “los emblemas, escudos o pabellones refiriéndose y tratándose a expresiones sinónimas diferenciadas históricamente pero que penalísticamente se fundan en una unidad conceptual.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESPECULACIONES DOCTRINALES

2.1 MANIFESTACIONES QUE CONSTITUYEN LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

Este presente capítulo abarcará todo lo que trate de especulaciones doctrinales, enfocándose a determinados puntos que vendrían a ser, unos de ellos el Fundamento de la Inmunidad, Violación de Inmunidades, Neutralidad y Manifestaciones que constituyen la Inmunidad Diplomática.

CONSTITUYEN MANIFESTACIONES DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

RESPECTO A BIENES:

- 1.- Inviolabilidad de los locales de la misión
- 2.- Inviolabilidad los bienes situados en los locales de la misión.

3.- Inviolabilidad de la correspondencia concerniente a la misión.

4.- Inviolabilidad de la valija diplomática.

5.- Inviolabilidad de la residencia particular del agente diplomático.

6.- Inviolabilidad de los documentos y de la correspondencia del agente diplomático.

7.- Inviolabilidad de los transportes de la misión. ⁽¹⁾

En estos ocho puntos anteriormente vistos y mencionados, abarcamos las manifestaciones de la inmunidad en lo que nace a los bienes.

El agente diplomático goza de la inmunidad tanto de bienes como de personas.

En lo referente a los bienes, se enfoca a los bienes materiales que al agente lo rodean, ya sea en los locales de la misión, los archivos y todo tipo de documentos que maneja el sujeto pasivo, concerniente a la valija diplomática , los sumamente delicados mensajes y asuntos que solo concierne y corresponde al jefe de la misión diplomática.

Por otro lado está la residencia particular del agente diplomático, que es donde él desarrolla sus actividades personales, y por otro lado están los transportes de la misión.

(1) Carlos Arellano García, Primer Curso de Derecho Internacional Publico, Editorial Porrúa, ob. cit. 550

2.2 MANIFESTACIONES QUE CONSTITUYEN LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA.

RESPECTO A LAS PERSONAS LA INMUNIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

- Derecho de colocar la bandera y el escudo del estado acreditarse en los locales de la misión y en los medios de transporte de este.
- Excepción al estado y al jefe de la misión acreditarte de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales y municipales sobre los locales de la misión de que sea propietarios o inquilinos salvo de aquellos impuestos y gravámenes que constituyen el pago de los servicios particulares prestados.
- Libertad de circulación y de tránsito por el territorio del estado receptor de todos los miembros de la misión.
- Derecho de comunicación, con referencia expresa al derecho de usar los correos diplomáticos o los mensajes en clave o en cifra. Si el estado receptor da su consentimiento se puede instalar y utilizar una emisora de radio.
- Excepción de todo impuesto o gravamen a los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales.

- Inviolabilidad de la persona del agente diplomático. No puede ser objeto de detención o arresto. Se le deberá tratar con el debido respeto y se le debe proteger de cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.
- Inmunidad del agente diplomático respecto a la jurisdicción penal del estado receptor.
- Inmunidad del agente diplomático de la jurisdicción civil y administrativa, con las excepciones previstas en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas.
- Liberación del agente diplomático de la obligación de testificar.
- Excepción de las disposiciones vigentes en el estado receptor sobre seguridad social. Esta excepción esta concedida a todos los agentes diplomáticos.
- Excepción de impuestos y gravámenes personales reales, nacionales, regionales o municipales con las excepciones previstas en el artículo 34 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.
- Excepción a los agentes diplomáticos a toda prestación persona, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargos militares tales como las requisiciones, los contribuyentes y los alejamientos militares.
- Excepción a los agentes diplomáticos a los derechos de aduana impuestos a gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, correos o servicios análogos, salvo a los objetos destinados a su uso personal, a los miembros de su familia que formen parte de su casa.

- Excepción de la inspección del equipaje personal del agente diplomático, salvo que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las excepciones mencionadas en el artículo 36 u objetos cuya importación o exportación esta prohibida por la legislación del estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena.
- Goce de privilegios e inmunidades anteriores a los miembros de la familia que forman parte de la casa del agente diplomático siempre que no sean nacionales del estado receptor.
- Goce de privilegios e inmunidades anteriores a los miembros del personal administrativo técnico de la misión y a los miembros de sus familiares que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del estado receptor ni tengan en la residencia permanente. (1)

Para conocimiento de mayores detalles sobre las excepciones y privilegios mencionados integrantes de la inmunidad respecto de personas y bienes, nos remitamos al texto de la Convención de Viena de 1961, artículos del 20 al 138.

Nos remitamos al texto del artículo 39 de la Convención, en consulta respecto al momento en que se inicia la inmunidad de los agentes diplomáticos ya la momento en el que concluye la inmunidad.

Respecto a diplomáticos en transito, al lugar de desempeño de su misión nos remitamos a lo que dispone el artículo 40 de la convención de Viena.

La circunstancia de que los agentes diplomáticos gocen de inmunidad diplomática no significa que puedan actuar ilícitamente, pues el artículo 41 de la Convención de Viena, los obliga a respetar las leyes, reglamentos del estado receptor.

Igualmente están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de este estado, asimismo ha de advertirse que los locales de la misión no deben de ser utilizados de manera incompatible con los mismos de la misión.

Además el agente diplomático no deberá ejercer en el estado receptor ninguna actividad profesional o comercial, en provecho propio.

Esto se encuentra plasmado en los artículos 41 y 42 de la Convención de Viena.

El estado receptor esta obligado a respetar la inmunidad diplomática del agente, pero no obsta que, cuando considere que hay desvíos en la conducta de dicho agente, utilice su derecho a considerarlo persona non grata.

También hay que recordar que el estado acreditante tiene pleno derecho de llamar a su agente diplomático y fincarle la responsabilidad administrativa, civil o penal o que el agente diplomático se haya hecho acreedor de realizar actividades indebidas.

En cuanto a renuncia de la inmunidad nos remitimos a las atinentes reglas contenidas en el artículo 32 de la convención anteriormente mencionada.

(¹)IBID Ob. cit. 552

2.3. FUNDAMENTO DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

Se han emitido diversos criterios para apoyar a la inmunidad diplomática, a saber:

EN PRIMER PUNTO DE VISTA: Se considera que el fundamento de las inmunidades diplomáticas está en una Convención tacita entre estado acreditante y el estado receptor, en el que recíprocamente reconocen que el agente diplomático no esta sometido a la jurisdicción local. ⁽¹⁾

Respecto a este criterio considero, que sobre la voluntad concreta del estado receptor y la del estado acreditante ya hay previamente una norma de derecho internacional público de carácter general que ha consagrado la comunidad diplomática, por lo que no seria necesario esta convención tacita concreta.

EN SEGUNDO PUNTO DE VISTA: Se ha pretendido que el agente diplomático goza de un beneficio de extraterritorialidad pues, aunque físicamente este en estado distinto al suyo por una ficción jurídica se le considera en el territorio del país que representa.

Esta teoría es acertadamente refutada por Manuel J. Sierra. ⁽²⁾

Esta teoría lleva consecuencias absurdas que le Jacob inaceptable, resultaría por ejemplo: que el hotel donde se encuentra la legislación debería ser considerado como territorio extranjero y si el agente diplomático representa la autoridad soberana del país donde proviene ante el país donde esta acreditado, no podría estar presente simultáneamente en uno y en otro.

La ficción de que el agente diplomático vive en el territorio del país que representa, le impediría ejercer sus funciones y puesto que la necesidad de los privilegios e inmunidades no existe en el país donde esta acreditado, sino que esté presente en él, no tiene necesidad de dichos privilegios.

Según Carlos Arenan García, la inmunidad, tiene un fundamento inmediato, y un fundamento mediano.

Enseguida veremos los conceptos de estos dos fundamentos anteriormente mencionados.

EL FUNDAMENTO INMEDIATO de la inmunidad esta en las normas jurídicas internacionales vigente que la consagran, ya de orden consuetudinario, desde los albores de la humanidad ya de orden convencional como se desprende de los tratados internacionales a que nos hemos referido.

Igualmente están las normas jurídicas internas que consagran expresamente esta inmunidad diplomática.

EL FUNDAMENTO MEDIATO de la inmunidad esta en la necesidad en que se asegure a los agentes diplomáticos la libertad de acción necesaria para que puedan desempeñar su misión.

(¹)Manuel J. Sierra, Derecho Internacional Publico, Editorial Porrúa, Ob. Cit. 376

(²)IDEM, Ob. Cit. 377

2.4 VIOLACIONES DE INMUNIDADES Y NEUTRALIDAD

Según el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la republica en Materia de Fuero Federal en su Artículo 148 la violación de inmunidades y neutralidad a este dilato anteriormente mencionado “se le aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos por:

I. La violación de cualquier inmunidad diplomática real o personal de un soberano extranjero o del representante de otra nación, sea que residan en la republica o que estén de paso en ella.

II. La violación de los deberes de neutralidad que corresponden a la nación mexicana cuando se haga conscientemente.

III. La violación de la inmunidad de un parlamento a lo que da un salvoconducto.

IV. Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga. ⁽¹⁾

En el caso de la fracción III y si las circunstancias lo ameritan los jueces podrán imponer hasta diez años de prisión.

Establecidas en éste artículo se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

⁽¹⁾ Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la Republica en Materia de Fuero Federal.

CAPITULO TERCERO

LOS AGENTES DIPLOMATICOS

3.1 FUNCIONES

Las funciones del Agente Diplomático son esencialmente cuatro:

- Misión de representación
- Misión de negociación
- Misión de observación e información
- Misión de protección

La convención de 1961 los enumera de la siguiente forma en su artículo tercero, inciso primero:

- a) Representar al estado acreditante ante el estado receptor.
- b) Proteger en el estado receptor los intereses del estado acreditante y la de sus naciones, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.
- c) Negociar con el gobierno del estado receptor

- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el estado receptor e informes sobre ello al gobierno del estado acreditante.
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el estado acreditante y el estado receptor.

Las misiones diplomáticas podrán además con el inciso segundo, ejercer funciones consulares. ⁽¹⁾

Estas funciones están enumeradas en forma exhaustiva, el primer inciso del artículo tercero comienza diciendo “Las funciones de una misión diplomática consiste principalmente” es decir, que puede haber otras, y las hay como por ejemplo:

Suiza representa los intereses de Liechtenstein y los países bajos, los de Luxemburgo, en ciertos estados.

En el desempeño de sus funciones el agente diplomático tratará los asuntos oficiales, conforme con el inciso segundo del artículo 41 de la Convención de Viena, con el ministerio de relaciones exteriores o por conducto de él, con el ministro que se haya convenido.

En la práctica y en casos excepcionales, el jefe de misión puede tratar asuntos importantes con el jefe del estado o del gobierno, con su anuencia plena e intervención del ministro de relaciones exteriores.

Cada estado establece las reglas de ceremonial para precisar las formas y procedimientos a que deban ajustarse en sus relaciones oficiales, los representantes diplomáticos acreditados en él.

Estas reglas tienen por objeto asegurar un tratamiento regular sobre la base de principios de igualdad de los estados.

Anteriormente mencione que las funciones de los agentes diplomáticos son cuatro, pero con el transcurso de la investigación me di cuenta que solo era esas cuatro ya anteriormente mencionadas en el párrafo anterior.

Luego bien, continuando con esta investigación en el inciso primero del artículo tercero de la Convención de Viena dice: “Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente” esto quiere decir que hay otras funciones diplomáticas que en este caso, el párrafo anterior menciona las principales cuatro.

Por otro lado la convención de 1961 los enumera de forma mas detallada son cinco incisos señalados de la “a” a la “e”, conforme nuestro alfabeto.

Ahora bien, otro punto de vista sobre las funciones de los diplomáticos, encontré que las funciones de los agentes diplomáticos son muy numerosas, pero las principales pueden reducirse a los siguientes grupos.

De acuerdo con el artículo tercero de la Convención de Viena de 1961.

- Representación del estado acreditante ante el estado receptor
- Protección de los nacionales y de los intereses del estado acreditante en el estado receptor.
- Negociación con el estado receptor.

- Recoger, utilizando todos los medios legales de información sobre las situaciones el estado receptor y enviarlo al estado acreditante.

- Promover las relaciones de amistad entre ambos estados y desarrollar sus relaciones económicas, culturales y científicas. (De un modo mas pintoresco definió Saavedra Fajardo LXXIX de sus empresas) a los diplomáticos:
 - Los embajadores son espías públicos y por las mismas fechas el embajador ingles en Italia, Sir. Henry Wotton los descubrió como “bir bonus peregre missus ad mentiendum reipublicare causa”
 - (“Un embajador es un hombre honrado enviado al extranjero a mentir por la causa de su país”)

Hemos plasmado las más importantes funciones de un agente diplomático. Ya mencionadas anteriormente las convenciones y artículos en las que aparecen estas dichas funciones, lo cual no se determina la cantidad que encontramos en varias citas, sino que son algunas, y no son mencionadas todas pero se da a entender que hay otras más.

3.2. CLASIFICACIÓN

Los numerosos incidentes que la cuestión de la procedencia origina entre los agentes diplomáticos llevaron en 1815 al Congreso de Viena a establecer, por primera vez una clasificación que completada por un reglamento de Aquisgraa, iba a mantenerse hasta abril de 1961, año en que fue ligeramente modificada en la conferencia que se celebró en Viena.

El reglamento de Viena, el 19 de marzo de 1815 estableció una clasificación en tres categorías:

- I. Embajadores, nuncios y legados pontificios.
- II. Enviados extraordinarios, ministros plenipotenciarios e internuncios.
- III. Encargado de negocios.

Por el protocolo de adquisición, el 21 de Noviembre de 1818 se añadió una nueva categoría, la de los ministros residentes que pasaría a ser la tercera y descendiendo los encargados de negocios a la cuarta.

En la categoría de Viena de 1961, se suprimió la categoría de los ministros residentes y se añadió a la primera (para dar satisfacción a una solicitud en Gran Bretaña y Francia que querían ver concluidos en ella respectivamente a las “altas comisiones de las naciones de la Commonwealth, y los altos representantes de la Communauté” bajo una forma bastante general “otros jefes de misión de rango equivalente”).

En un principio el nombramiento de embajadores estaba reservada a ciertas potencias de primer orden, sin embargo y sobre todo apartar de la primera guerra mundial, los países hispanoamericanos tomaron la costumbre de nombrar embajadores para sus relaciones reciprocas, practica que fue extendiéndose cada vez mas a partir de la segunda guerra mundial.⁽¹⁾

Hoy el nombramiento de embajadores ya no es privilegio de ningún estado, es suficiente que los estados se pongan de acuerdo para fijar el nivel de sus respectivas representaciones diplomáticas.

Los embajadores, nuncios y otros jefes de misión de rango equivalente y los enviados, ministros e internuncios están acreditados ante el jefe de estado, los encargados de negociar ante el ministro de asuntos exteriores.

Anteriormente, los embajadores y nuncios eran considerados como los representantes personales de sus soberanos, en la actualidad, la única diferencia entre las diferentes categorías se refiere a cuestiones de procedencia y etiqueta.

En la Conferencia de Viena ase había discutido sobre la conveniencia de eliminar la clase de los enviados pero se mantuvieron finalmente, por dos razones:

- I. Su eliminación suscitaría ciertas dificultades de orden práctico para los estados que todavía lo mantienen.
- II. Están en va de desaparición y se considera que no valía la pena entrar en discusión sobre un problema que se encuentra en camino de solucionarse por si mismo. ⁽²⁾

⁽¹⁾Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, Cuarta Edición mx. Ob. Cit. 438

⁽²⁾IBID, Ob. cit. 438

3.3 ESPECIES

Los agentes diplomáticos permanentes fueron clasificados en las siguientes categorías, por un reglamento del Congreso de Viena de 1815, modificado por el Congreso de Asquisgran de 1818:

- I. Embajadores, legados y nuncios, estos últimos dos de la santa sede.
- II. Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios e internuncios de la santa sede.
- III. Ministros residentes.
- IV. Encargados de negocios, que pueden ser permanentes o de ad interim.

Esta última clasificación tuvo por objeto poner termino a enojos y cuestiones de procedencia originadas en los distintos títulos, hoy solo tiene valor histórico, pues todos sus componentes obra por igual en nombre y representaciones estado que los ha acreditado, además, la tercera categoría ha quedado en desuso, y se nota la tendencia a nivelar la representación designada únicamente a embajadores como jefes de las misiones permanentes.

La Convención sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, divide a los jefes de misión en tres clases, según su artículo 14 a saber:

- a) Embajadores o nuncios acreditados ante los “jefes de estado, y otros jefes de misión con rango equivalente”
- b) Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los jefes de estado.
- c) Encargados de negocios acreditados ante los ministros de Relaciones Exteriores.

El artículo confirmado una norma consuetudinaria, agrega: “salvo por lo que respecta a la procedencia y ala etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.”

Aparte de los Jefes de Misión, cada Estado da a sus Agentes Diplomáticos sus denominaciones que estime convenientes dentro de las clásicas utilizadas hasta ahora, como ministros, consejeros, secretarios o agregados.

La Ley 20.957, del Servicio Exterior de nuestro país establece las siguientes categorías:

- A) Embajador extraordinario y plenipotenciario
- B) Ministro plenipotenciario de primera clase
- C) Ministro de segunda clase
- D) Consejero de embajada y cónsul general
- E) Secretario de embajada y cónsul de primera clase
- F) Secretario de embajada y cónsul de segunda clase
- G) Secretario de embajada y cónsul de tercera clase.

En el Servicio Exterior Argentino, estos agentes pueden ejercer funciones indistintamente en el Servicio Diplomático o en el servicio consular.

LOS AGENTES DIPLOMATICOS AD. HOC

Estos agentes son acreditados para un asunto determinado, ya puramente protocolar – vista de cortesía, celebración de un acontecimiento, etcétera o bien para realizar una negociación circunstancial de carácter político, económico, etc.

Se les inviste, por lo general, con el título correspondiente a una de las primeras categorías, y si deben desempeñar sus funciones en una conferencia internacional se les titula: “delegados” en cuyo caso su carácter diplomático proviene del hecho estar muñidos de plenipotencia.

A veces se puede enviar al extranjero ciertos agentes oficiales no permanentes y sin carácter diplomático, pues no ejerce la representación formal del estado, tales son:

*Los agentes confidenciales, a los que se les encomienda efectuar ante el gobierno de un estado cierta exploración o gestión de carácter reservado.

* Los comisionados o peritos, encargados de realizar con funcionarios análogos de otro estado, determinados estudios de carácter oficial relativos a demarcación de límites al régimen aduanero, ferroviario, policial etc.

*Los delegados sin plenipotencia, que tienen encargo de deliberar en una conferencia internacional acerca de cuestiones técnicas, preparar anteproyectos de acuerdos, que ulteriormente pueden ser suscritos por sus gobiernos a sus representantes diplomáticos, o bien elaborar conclusiones que recomiendan a los gobiernos a fin de que oportunamente los adopten como corresponde.

*Los observadores, que a veces son enviados a una conferencia internacional, con anuencia de ésta por un estado que no participa en ella de modo oficial.

(¹) José María Roda, Derecho Internacional Público, Editorial Tea, Argentina, 1979, Ob. Cit. 594

(²) IBID Ob. Cit. 595

CAPÍTULO CUARTO

SUJETOS Y TIPOLOGÍA LEGAL QUE INTERVIENEN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA.

4.1. SUJETOS QUE INTERVIENEN

En este delito que estamos mencionando intervienen sujetos como en todo acto ilícito o lícito. Uno de los sujetos que intervienen es el:

AUTOR.- Que viene siendo el sujeto activo, que no cualquiera puede serlo, sería la persona que cometiera el acto delictivo, tal vez la persona que comete la violación puede desconocer las inmunidades y privilegios jurisdiccionales del sujeto pasivo.

Por tanto será muy difícil concebir la autora del particular, puesto que solo por quien ejerce pleno o parcialmente una facultad con implicancias jurisdiccionales puede verdaderamente atacar las inmunidades en su trascendencia funcional admite todas las formas de su participación.

Otro sujeto que interviene en este delito anteriormente mencionado es el:

SUJETO PASIVO.- Que vienen siendo los jefes de estado extranjero o representantes de potencias extranjeras en la republica.

En cuanto a los primeros atendiendo al bien jurídico protegido, son los jefes de aquellos estados con representación internacional, aunque son plenamente soberanos.

En la actualidad la pauta de aquel carácter puede ser dada por el reconocimiento del estado en los organismos internacionales, no están cubiertos por la protección del tipo, los jefes de los estados forman una federación, sino sólo el jefe de la federación, cualquiera que sea la naturaleza del poder que esta a cargo ejerciendo, su nominación oficial, ya sea que se le llame (rey, presidente, primer ministro). (1)

Un punto de vista jurídico que me gustaría agregar es la nominación que se le daría al jefe. Por ejemplo: en el párrafo anterior la denominación que usa el autor es de rey, presidente o primer ministro, estoy de acuerdo con las dos últimas, pero para mi punto de vista exagera al llamarle rey.

Me parece excesivo ya que en el artículo 12 de la constitución mexicana que a la letra dice “en los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquiera de otro país.”(2)

Talvez en otros países esta denominación no sea como la estoy exponiendo pero por lo que refiere a México trata sobre un titulo de nobleza no adecuado como lo indica el artículo antes visto.

Por consiguiente cualquiera que sea la naturaleza del poder que ejerce. Su nominación oficial, primer ministro, presidente etc. A la forma por la cual haya accedido a la jefatura, (de jure o de facto).

Siempre que este a la cabeza del estado y como tal, actúe en orden internacional, tampoco interesa la extensión de sus poderes políticos dentro de su propio estado, siempre que actúe con aquella representación.

Por lo común el jefe de estado extranjero, conserva sus inmunidades y privilegios aunque no transite o permanezca con carácter oficial dentro del territorio del país o lugares sujetos a jurisdicción.

Por lo contrario, las representaciones de potencias, extranjeras al tipo que se refiere, son exclusivamente los que están acreditados como tales en el país, ósea los que tienen carácter diplomático, cualquiera que sea el grado de la representación que ejerzan. Por ejemplo: los jefes de misión, secretarios y algunos otros. No quedan comprendidos los funcionarios del país extranjero aunque realicen misiones relacionadas con sus intereses, si carecen de aquel carácter, por ejemplo consulares no diplomáticos. En cuanto a los familiares de los diplomáticos, que en virtud de tratados o de la costumbre internacional, pueden quedar abarcados por las inmunidades, no son sujetos pasivos posibles, ya que no son representantes pero en ciertos casos, el desconocimiento de sus inmunidades pueden quedar comprendidos en el delito, si importa un ataque a las inmunidades del representante.

Ósea que los familiares de los jefes diplomáticos también pueden gozar de ciertos privilegios, muchos autores no lo sabe, es entonces cuando se comete el delito de violación de inmunidad diplomática, aunque los familiares no sean sujetos posibles en virtud de tratados o de costumbre internacional pueden quedar abarcados por los inmunidades.

Anteriormente ya expusimos que las inmunidades son violadas por quienes las desconocen, ósea que el ataque al sujeto pasivo, es decir al jefe de estado, debe revestir las características de un ataque a la función.

No es típico, por lo tanto, el menoscabo de bienes jurídicos de aquellos a los que no se les pueda otorgar el significado de constituirse en desconocimiento de aquellas excepciones o privilegios.

Por ejemplo: una estafa o hurto, en su contra, no es necesario que el acto violatorio tenga la forma de una figura penal, un acto lícito respecto de otros sujetos puede convertirse en violatorio respecto de aquellos ejemplos: un interrogatorio policial.

La violación debe ocurrir en el territorio de la republica o en los lugares sometidos a su jurisdicción, pues es en ellos en donde los sujetos gozan las inmunidades, pero no es imprescindible la presencia física del sujeto pasivo en el territorio cuando la violación ocurre, como parece inferirse de alguna opinión, el juez que impone una prisión preventiva contra el jefe de estado extranjero cuando el ya no se encuentra en el territorio de la nación, también comete delito.

Esto quiere decir que el jefe goza de su inmunidad tanto en el territorio en donde ejerce sus función, y en el territorio donde no se tiene su título de jefe de estado si llegaran a sancionarlo, por uno u otro motivo, en el momento en el que lo aprehendan goza de su inmunidad diplomática, aunque no esté siquiera en la república en donde tiene un puesto político.

(¹) Carlos Creus, Tomo II, segunda edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1988, ob. cit.159

(²) Constitución Política de Los Estados Mexicanos, Editorial Porra, Editorial, ob. cit 998

4.2 CONSUMACIÓN

El delito de la Violación de Inmunidad Diplomática se consuma en la realización del acto que importa el desconocimiento de la inmunidad o privilegio sin que sea necesario que llegue a incidir efectivamente.

Sobre la persona del sujeto pasivo, que viene siendo el jefe de estado, como ha sido expuesto en el capítulo anterior, por ejemplo: se da el tipo cuando se imparte una orden igualmente aunque no llegue ella a realizarse.

Tampoco es necesario para la consumación, la producción de cualquier otro resultado en el orden internacional, por ejemplo: la perturbación de las relaciones de la nación con el extranjero.

Puede asumirla forma de la Comisión por Omisión, por ejemplo: la omisión del superior que no detiene la realización del acto violatorio de las inmunidades cuando puede hacerlo.

Trátase de un delito de actualidad, no obstante ese carácter, en algunos casos podría darse tentativa, por ejemplo: el agente policial que, sin orden judicial o del supervisor trata de detener al jefe de estado extranjero sin conseguirlo, por la intervención de terceros.

En este punto que estoy tratando, la consumación, viene siendo el acto que se realiza, pero como se desconocía el privilegio otorgado al sujeto pasivo, este llega a su fin, ósea a su consumación. Por ejemplo: si nosotros giramos una orden a dicha persona a la cual nosotros desconocemos sobre su inmunidad, todo el proceso para dar la orden y que la misma llegue a la persona, en este caso el sujeto pasivo, no llega a incidir efectivamente.

4.3 CULPABILIDAD

En este capítulo nos enfocaremos como el mismo título lo indica, en la culpabilidad.

El párrafo primero del artículo 148 que dice “se aplicará prisión de tres días a dos años, y multa de 100 a 2 mil pesos a los que cometan violaciones, o ataques que se especifican en sus ya analizadas fracciones.

Tanto el Código de 1871, (en el art.133) como el de 1929 (en el art. 415) establecían expresamente que cuando el mismo constituyera por otro delito diverso, se observan las reglas de la acumulación.

El Código Vigente suprimió el precepto, pues así procede hacerlo contra los dictados por la parte general. (1)

El párrafo último del mismo artículo estableció específicamente que “en el caso de la fracción II, y si las circunstancias lo ameritan, los jueces podrán imponer hasta seis años de prisión. La frase “si las circunstancias lo ameritan”, adolece de notoria indeterminación.

Más adecuado hubiera sido, que al precepto creado prescindiera de ésta frase, habida cuenta de la general y acusada odiosidad que siempre reviste la “violación de la inmunidad de un parlamento” a lo que se da un salvoconducto.

Este delito doloroso, que requiere en el agente el conocimiento del carácter de la persona respecto de lo cual se realiza, el acto y el efectivo de éste, en cuanto a desconocimiento de inmunidades, pero en este último aspecto la duda equivale al conocimiento. (2)

Exige también conjuntamente, la voluntad de realizarse, acto desconocedor exige conjuntamente lo de desconocer las inmunidades, admite por consiguiente el dolo eventual.

(¹) Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano. Ob.cit 289

(²) Carlos Creus, Derecho Penal, Segunda Edición, Editorial Astrea, Buenos Aire, Argentina 1988. Ob cit.
543

CAPITULO QUINTO

GENERALIDADES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

5.1 TERMINACIÓN DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA

- A) Por incumplimiento del objeto de la misión, o por explicación del término de la misma, cuando se trata de misiones temporales

- B) Por notificación del Estado acreditante de que la función de su agente diplomático ha terminado; en ese caso, el agente diplomático presenta al Jefe de Estado Receptor, y las llamadas “Cartas Credenciales” (“letters de rapel” y “Letters of Recall” o “Recredentials”) las presente al nuevo jefe de misión, junto con sus propias credenciales.

- C) Por retirada del “placer” por parte del Estado receptor.
- D) Por ruptura de las relaciones diplomáticas.
- E) Por muerte del agente diplomático.
- F) Por cambio de cualquiera de los dos Jefes de Estado.
- G) Por desaparición de uno de los dos Estados
- H) Por haber surgido el estado de guerra entre los dos Estados

En caso de guerra o de ruptura de las relaciones diplomáticas, el Estado receptor debe tomar las medidas necesarias para que se facilite a los miembros de la misión su salida con destino a un tercer Estado, poniendo a disposición, si fuese preciso, los medios de transporte que hiciesen falta, tanto para sus personas como para sus archivos y demás bienes, esto se refiere únicamente a las personas que no sean nacionales del Estado receptor.

Cuando se trata simplemente de ruptura de relaciones diplomáticas, el Estado acreditante puede confiar la protección de sus intereses en el Estado Receptor a un tercer estado que sea aceptado por aquél.

5.2 LAS MISIONES ESPECIALES

Aunque había caído en desuso a partir del congreso de Viena de 1815, la llamada diplomacia “AD HOC” o de las misiones especiales, las circunstancias de la primera guerra mundial proporcionaron un renacer de esa práctica, que se ha sostenido hasta nuestros días. Su reglamentación que fue dejada al margen por la Conferencia de Viena de 1961, sería objeto a la Comisión de Derecho Internacional, entre 1963 y 1976, presentándose a la Asamblea General un proyecto de convención, adoptado por ese órgano el 8 de diciembre de 1968, y abierto a la firma y ramificación o adhesión, el 16 de mismo mes.

Por misión especial, de acuerdo con lo que se disponga el artículo primero de la Convención mencionada que dice: “Se entenderá una misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro con el consentimiento de este último, para tratar los asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado”.

El objetivo de la misión será materia de acuerdo entre el país que la envía y el receptor, y a menos que se haya convenido otra cosa en el Estado receptor todos los asuntos se tratarán con el mínimo de asuntos anteriores o a través de el.

La composición de la misión (numero e individuos que la componen) deberá recibir la aprobación del Estado receptor, el cual puede declarar a cualquiera de sus miembros “persona non grata” o negarse a recibirlo.

El régimen de privilegios e inmunidades de que gozan los miembros del personal diplomático y los representantes del Estado enviados en misión especial, es muy similar al de los agentes diplomáticos de las misiones permanentes.

Simultáneamente con la Convención, la Asamblea General adoptó también un Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias que pueden ser sometidas a la corte internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las partes de dicho protocolo, abriéndose igualmente a la posibilidad de sometimiento de la controversia del arbitraje o conciliación.

5.3 LAS CARTAS CREDENCIALES

Es el documento en que el jefe de Estado acredita la personalidad de un jefe de misión ante un Estado extranjero (en el caso de los encargados de negocios, quien firma las cartas credenciales es el Ministro de Asuntos Exteriores).

Cuando la persona en cuestión llega al Estado en que se va a ejercer sus funciones, envía una copia de este documento al Ministro de Asuntos Exteriores, y presenta el original luego al jefe de Estado. Los encargados de negocios los presentan únicamente ante el Ministro de Asuntos Exteriores puesto que están acreditados ante el.

La fecha de la presentación de las cartas credenciales tiene importancia para establecer el Derecho de procedencia entre los agentes diplomáticos de la misma categoría. Además, el más antiguo, considerada la antigüedad con base en la presentación de sus credenciales, será decano del cuerpo diplomático cuando este decide cualquier acción.

La llegada o partida de cualquier miembro del personal de la misión, de sus familias, o del personal del servicio domestico debe ser notificada al Ministro de Asuntos Exteriores del Estado receptor es nombrado o despedido.

En el problema del número del personal de la misión, la convención de Viena, después de un movido debate sobre esta cuestión, decidió que en ausencia de un cuerdo concreto, el Estado receptor puede negarse aceptar que sea superior a un numero considerado razonable y normal, por lo cual, de hecho, deja a discreción del Estado receptor la posibilidad de limitarlo.

PRIMERA CONCLUSIÓN

He observado en el transcurso de esta investigación que la práctica de enviarse Representantes a los Estados es bastante antigua.

Sin embargo, el carácter de permanencia en las misiones no se comienza advertir de una manera sistemática hasta mediados del siglo XVII.

Es evidente que solo los países soberanos pueden enviar y recibir Agentes Diplomáticos para la referencia que a menudo se encuentra en la doctrina al Derecho de Legación activo y pasivo. Puede incidir al hacer creer que tal derecho puede interpretarse en el sentido de admitir la posibilidad de que un Estado obligue a otro a enviar los recibir de sus Agentes Diplomáticos respectivos.

En realidad el Derecho de Legación sólo puede ejercerse cuando hay acuerdo entre las partes, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, se celebró en Viena, el 2 de marzo al 14 de abril de 1961, una conferencia sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, cuyo resultado fue la firma de una convención sobre esta materia, basándose en los trabajos previamente realizados en el Cuadro de la Comisión de Derechos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas.

En esta Comisión se ha puesto al día el Derecho Relativo a los Agentes Diplomáticos, concluyéndose esta Convención sobre las Misiones Especiales de los Agentes Diplomáticos.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Quiero mencionar un punto sumamente importante que he observado mediante el transcurso de esta investigación.

Acerca de la realización de Congresos o Conferencias Internacionales ha sido cada vez mas frecuente desde el Congreso de Viena de 1815, y si bien algunos de los más importantes concurren en persona, los Jefes de Estado o sus Primeros Ministros: el desarrollo de aquél método ha exigido acreditar en ellos Agentes Diplomáticos, la facultad de enviar y recibir Agentes Diplomáticos, pertenece a los Estados, y se llama respectivamente Derecho de Legación activo y pasivo.

Se ha discutido si los estados están obligados, conforme con el Derecho Internacional a recibir o enviar tales Agentes.

Considero que debe distinguirse entre ambas situaciones.

En el caso del envío, se trata claramente de una facultad sujeta a la discreción del Estado en cuestión.

El problema se presenta con el recibo de Agentes Diplomáticos, aquí debemos de distinguir si se trata de establecimiento de una Misión Diplomática permanente o de una Misión Especial.

En este último caso el Estado no puede rehusarse a recibirla, porque su instalación depende del consentimiento mutuo.

Si en este caso el se rehusara a recibirlo, es un error, porque si el jefe llega al Estado ya es enviado, ambos están en desacuerdo mutuo con el pacto ya manifestado.

Lo que expuse anteriormente esta fundado, guiado por el artículo segundo de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas que dispone: “El establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre Estados y el envío de Misiones Diplomáticas permanentes se afecta por consentimiento mutuo.

El artículo 15 establece que: “Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a la cual habrán que pertenecer los jefes de sus Misiones.

TERCERA CONCLUSIÓN

Un punto que quiero concluir, el cual he estado usando durante éste recorrido es el Derecho de Legación, este derecho ejercido, en la medida en que lo requieren las convenciones Políticas. Acreditando un Agente Diplomático perteneciente a algunas de las categorías que voy a mencionar. Ese Agente Diplomático llamado “Jefe de Misión” que se estime necesario: Consejeros, Secretarios, Agregados Comerciales, Militares Navales, etcétera.

Cada Estado a fin de atender el Derecho de Legación, ha organizado el “Servicio Exterior”. Generalmente este comprende hoy todo lo relativo al Funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también a los Agentes Diplomáticos y a los Funcionarios Consulares en el Exterior.

El conjunto de los Jefes de Misión acreditados ante un gobierno constituye el “Cuerpo Diplomático” que tiene a su frente como “Decano” al Nuncio o Jefe de Misión mas antiguo del lugar dentro de los de mayor jerarquía.

Esa entidad no ejerce funciones políticas, sino puramente protocolares, sin embargo en circunstancias extraordinarias y graves suelen reunirse para adoptar disposiciones con el objeto de obrar, y las manifestaciones oficiosas que en consecuencia exprese tienen significación innegable.

Las normas relativas a los Agentes Diplomáticos se rigen hoy en día principalmente por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, que ha recibido un excepcional número de ratificaciones, sin embargo, el preámbulo de dicho tratado afirma que: “Las normas de Derecho Internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención anteriormente mencionada.

CUARTA CONCLUSIÓN

He encontrado importante resaltar lo siguiente acerca de las personas que rodean al Agente Diplomático, tanto como familiares y la servidumbre correspondiente, acerca de la inmunidad que gozan:

Las inmunidades y Privilegios Diplomáticos, comprenden al Jefe de Misión y a los otros miembros del personal diplomático y conforme a los miembros de la familia de un Agente Diplomático, siempre que no sean racionales del estado receptor y formen parte de la casa del Agente Diplomático.

Ahora bien, respecto con los miembros del personal administrativo y técnico y sus familiares siempre que no sean nacionales y formen parte de la casa, gozaran también de los mismos privilegios e inmunidades que los Agentes Diplomáticos, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa no se extenderá a actos realizados fuera del ejercicio de sus funciones.

Tampoco podrán importar objetos destinados a su uso personal, con excepción con los destinados a su primera instalación.

Acercas del miembro del personal de servicio de la misión, es decir empleados en el servicio domestico de la misión, pero no sus familiares y siempre que no sean nacionales, ni residan permanentemente en el Estado receptor, gozan de inmunidad por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de excepción de impuestos y gravámenes por sus salarios y están exentos de las disposiciones de seguridad social del estado receptor.

Los criados particulares de los miembros de la misión, ósea del personal Diplomático, del personal Administrativo y Técnico, y del personal del servicio de la Misión que no sean nacionales, ni residan permanentemente en el Estado receptor, solo gozarán de conformidad con la convención de excepción en cuanto a los impuestos y gravámenes.

Dicho tratado prevé, sin embargo, que tal Estado Receptor podrá reconocerles a tales persona, otros privilegios e inmunidades al ejercer su jurisdicción, en estos casos, el estado receptor no debe estorbar indebidamente el funcionamiento de la misión.

En el presente siglo las Inmunidades y Privilegios Diplomáticos se han extendido, mediante estipulaciones y por el mismo motivo de asegurar su independencia, a algunas funciones internacionales.

A los mismos miembros que constituyen ocasionalmente el Tribunal de Arbitraje de la Haya, a los representantes de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, así como a los funcionarios de esas instituciones.

QUINTA CONCLUSIÓN

En el transcurso de este trabajo se utiliza mucho el término de la importancia del Derecho Consuetudinario. Anteriormente vimos que en el artículo 29 de la Convención de Viena, comienza disponiendo conforme al Derecho Consuetudinario: “La persona del Agente Diplomático es inviolable” Ello significa que dicho agente no puede ser objeto de actos de coerción por parte de Estado receptor.

Se articula en consecuencia continua “no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto”.

Mas aun, debe gozar de una protección mayor, por representar un Estado Extranjero, que el resto de los habitantes contra actos de violencia e insulto, el artículo 29 finaliza así: “el estado receptor le tendrá con el debido respeto y adoptara las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra sus persona, su libertad o dignidad.

En lo últimos años el secuestro e inclusive el asesinato de diplomáticos ha preocupado a la comunidad Internacional.

La asamblea general de las Naciones Unidas adopta en 1973, la convención para la protección y castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive Agentes Diplomáticos.

Esta Convención entiende por “Personas Internacionalmente Protegidas” a los Jefes de Estado y de Gobierno, los Ministros de Relaciones Exteriores y cualquier representante oficial de un Estado o de una Organización Internacional Intergubernamental, que en desacuerdo con el Derecho Internacional, tenga derecho a protección especial, es decir, los Agentes Diplomáticos conforme

también el artículo 29 de la Convención de Viena y los funcionarios y jueces internacionales mencionados.

Se incluyen, además los miembros de su familia que forman parte de su casa.

El objeto de la Convención es prevenir y castigar el asesinato, secuestro o cualquier otro ataque contra las personas internacionalmente protegidas mencionadas anteriormente, su residencia y sus medios de transporte, así como la amenaza, la tentativa y la complicidad para cometer tales actos.

BIBLIOGRAFIA

1. Carlos García Arellano, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, segunda Edición.
2. Carlos Creus, Derecho Penal Tomo 11, Editorial Astrea, Segunda Edición, Buenos Aires Argentina 1988.
3. Rafael de Piña Vera, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa.
4. Constitución Política de los Estados Mexicanos, Editorial Porrúa. - Fontan Balestra, Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina.
5. Manuel J. Sierra, Derecho Internacional Publico, Editorial Porrúa - Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa.
6. José María Roda, Derecho Internacional Publico, Editorial Tea, Arg.
7. Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Publico, Editorial Porrúa